

**FUNDACION FORO NACIONAL POR COLOMBIA  
CAPITULO FORO REGION CENTRAL  
REFORMA DE ESTATUTOS 2017**

---

# **CAPITULO I. NOMBRE NATURALEZA DOMICILIO Y DURACION**

---

## **ARTÍCULO 1. Nombre**

La persona jurídica que se constituye se denomina **FUNDACION FORO NACIONAL POR COLOMBIA CAPITULO REGION CENTRAL**, como un organismo civil no Gubernamental, sin ánimo de lucro, establecido de conformidad con el artículo treinta y ocho (38) de la Constitución Política de 1991, regido por la ley colombiana y los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 2. Naturaleza**

El Capítulo Foro Región Central, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

## **ARTICULO 3. Domicilio**

El Capítulo Foro Región Central tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., y su acción abarca los territorios de los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Santander, Santander del Norte, Meta, Huila y Tolima. Podrá realizar sus acciones en otros territorios de Colombia de acuerdo a las necesidades establecidas en los proyectos contratados y de común acuerdo con la Presidencia de la Fundación Foro Nacional por Colombia.

## **ARTÍCULO 4. Duración**

La duración de Foro Región Central es indefinida.

## **CAPITULO II. OBJETO SOCIAL Y CARÁCTER DEL CAPÍTULO**

---

### **ARTÍCULO 5. Objeto Social**

El Capítulo Foro Región Central busca, mediante actividades de investigación, promoción, asesoría, formación, intervención social y publicaciones, la promoción de la participación y de valores y prácticas democráticas que garanticen la paz y la convivencia de los colombianos y las colombianas en diversos ámbitos de su vida, contribuyendo a la defensa de lo público, a la promoción de los derechos humanos, a la renovación y al fortalecimiento de una cultura e institucionalidad democrática en el país, y al fortalecimiento de las organizaciones sociales en su área de influencia.

### **ARTÍCULO 6. Principios orientadores.**

El desarrollo de la misión institucional del Capítulo se acoge a los siguientes principios orientadores:

- a) **PLURALISMO:** El Capítulo acoge el pluralismo filosófico, ideológico y político como principio de organización y funcionamiento. Esto implica la aceptación del disenso y la búsqueda de caminos para la construcción de acuerdos que fortalezcan la acción institucional. El elemento unificador será el Acuerdo Programático firmado con la Presidencia de la Fundación, las estrategias y políticas definidas por la Asamblea Nacional de Miembros de la Fundación, las directrices de la Presidencia Ejecutiva y el trabajo en los ejes programáticos institucionales.
- b) **CONCERTACIÓN DEMOCRÁTICA:** La concertación constituye el criterio central de la relación entre todos los órganos y miembros del Capítulo y la Fundación Foro Nacional por Colombia. Ello implica una actitud crítica y propositiva de parte de los miembros de Foro Región Central, así como la búsqueda de un conjunto de reglas de juego y de acuerdos que garanticen en la práctica el desarrollo de la democracia interna y propicien el cumplimiento de los objetivos institucionales.
- c) **CORRESPONSABILIDAD:** La Dirección Ejecutiva, los miembros de la Asamblea de Miembros y los equipos de los ejes programáticos del Capítulo son corresponsables en la ejecución de la misión, los objetivos estratégicos, los ejes programáticos y el uso racional y eficiente de los recursos del Capítulo. De igual forma, el Capítulo es corresponsable en la ejecución de la misión, los objetivos estratégicos, los ejes programáticos y el uso racional y eficiente de los recursos que le entregue la Fundación Foro Nacional por Colombia.
- d) **COORDINACIÓN:** Las actividades programáticas e institucionales desarrolladas por el Capítulo se llevarán a cabo en forma coordinada, mediante los siguientes mecanismos: representación de la Asamblea Nacional de Miembros en la Asamblea del Capítulo, coordinaciones nacionales de ejes programáticos, participación del (de la) Director (a) del Capítulo en la Asamblea Nacional de Miembros y generación de espacios de discusión colectiva.

- e) **SOLIDARIDAD:** La Dirección Ejecutiva y las coordinaciones de los ejes programáticos del Capítulo serán solidarios en la realización de la misión institucional de la Fundación, para lo cual buscarán y desarrollarán los respectivos mecanismos institucionales, financieros y técnicos.

## **ARTÍCULO 7. Campos de Acción y desempeño**

Para el desarrollo de su objeto, El Capítulo podrá:

- a) Apoyar a ciudadanos y ciudadanas, a grupos, organizaciones y redes sociales, así como a funcionarios y entidades estatales, en la realización de su actividad pública en la mira de fortalecer su aporte a la consolidación de la paz y la democracia en Colombia.
- b) Promover y participar en redes y plataformas de trabajo, en su área de influencia, que contribuyan a fortalecer la acción social, la participación y la incidencia de las ONG y organizaciones sociales en las políticas públicas, en la defensa de la institucionalidad democrática y en la construcción de paz y convivencia.
- c) Contribuir a la producción académica y científico-técnica sobre los temas propios de su objeto misional y a su divulgación, con el fin de estrechar el vínculo entre la producción intelectual y la acción programática de la Fundación y del Capítulo.
- d) Gestionar y ejecutar convenios y contratos con entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional que favorezcan la solidez y la proyección de Foro Región Central y permitan la realización de su misión institucional.
- e) Realizar actividades comerciales, financieras u otras de orden económico cuyos resultados serán aplicados exclusivamente al objeto social del Capítulo.
- f) Realizar otras actividades acordes con su objeto social.

## CAPITULO III. ESTRUCTURA Y DIRECCION

---

### **ARTÍCULO 8. Estructura organizativa**

El Capítulo posee una estructura organizativa conformada por los siguientes organismos de dirección: Asamblea de Miembros y Dirección Ejecutiva.

### **ARTÍCULO 9. La Asamblea de Miembros**

Es la máxima autoridad del Capítulo; está conformada por tres tipos de miembros:

- a. Miembros Fundadores: Son aquellos/as que suscribieron el acta fundacional e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- b. Miembros Cooptados: Son aquellos/as que sean admitidos/as, luego de la conformación del Capítulo, mediante el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de sus integrantes de conformidad con los estatutos, y que cancelen el aporte que para tal efecto fije la Asamblea de Miembros.
- c. Miembro delegado: Es la persona que actúa en representación de la Fundación Foro Nacional por Colombia como integrante de la Asamblea de Miembros del Capítulo.

### **ARTÍCULO 10. Funciones de la Asamblea de Miembros**

- a. Definir las políticas, los acuerdos programáticos y las estrategias institucionales.
- b. Definir las instancias ejecutivas del Capítulo.
- c. Aprobar o improbar los informes que le presente el (la) Director (a) y el (la) Revisor (a) Fiscal.
- d. Aprobar el presupuesto general del Capítulo.
- e. Reformar los estatutos y decidir sobre la disolución y liquidación del Capítulo con el procedimiento previsto en estos estatutos.
- f. Aprobar la admisión o exclusión de Miembros.
- g. Elegir y remover libremente al (a la) Director(a) Ejecutivo(a) quien ejerce como Representante Legal para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple.
- h. Elegir y remover libremente al (a la) Revisor(a) Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
- i. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- k. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el(la) Revisor(a) Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l. Decretar la disolución y liquidación de Foro Región Central, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- m. Propender por el bienestar de los Miembros.
- n. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de Foro Región Central y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano

**PARÁGRAFO 1:** La Asamblea de Miembros podrá en cualquier momento, mediante decisión adoptada por las dos terceras partes (2/3) de sus Miembros, revocar el mandato del (de la) director(a) según procedimientos que la Asamblea deberá reglamentar.

### **ARTÍCULO 11. Derechos de los Miembros**

- a. Representar al Capítulo, cuando sea elegido por la Asamblea para tal fin, ante las distintas instancias y organismos con los cuales se tenga relaciones de amistad, cooperación o intercambio.
- b. Proponer reforma de Estatutos.
- c. Aprobar los planes y programas del Capítulo, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Asamblea y/o Director(a).
- d. Participar activamente en las deliberaciones de la Asamblea de Miembros con derecho a voz y voto.
- e. Participar en los distintos eventos que realiza el Capítulo y acceder a sus publicaciones.
- f. Laborar en los programas del Capítulo siempre y cuando exista la necesidad o requerimiento, cumpla con los respectivos perfiles y se cuente con disponibilidad financiera.
- g. Solicitar la información que crea necesaria para hacer seguimiento a las metas programáticas y económicas del Capítulo.
- h. Solicitar la convocatoria de la Asamblea del Capítulo, de acuerdo con estos estatutos.

### **ARTÍCULO 12. Deberes de los Miembros**

- a. Cumplir con los estatutos de Foro Región Central.
- b. Colaborar en la ejecución de los proyectos y programas que adelante Foro Región Central en cumplimiento de sus objetivos y del mandato de la Asamblea de Miembros.
- c. Contribuir a la discusión y solución de problemas que se presenten en el desarrollo del objeto de Foro Región Central.
- d. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- e. Obrar con ética y lealtad en sus relaciones con la Fundación y la comunidad.
- f. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día

### **ARTÍCULO 13. Admisión de miembros**

Los nuevos Miembros serán admitidos por decisión de la Asamblea de Miembros. Los candidatos y las candidatas serán postulados por dos (2) miembros y serán aceptados de acuerdo con lo enunciado en el Artículo 10 de estos Estatutos.

Los nuevos miembros admitidos deberán realizar un aporte único de un salario mínimo mensual legal vigente, que tendrá como destino fortalecer el patrimonio de Foro Región Central.

### **ARTICULO 14. Prohibiciones**

Se prohíbe a los Miembros del Capítulo:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros del Capítulo, su buen nombre o prestigio.
- b) Discriminar, actuando como miembro del Capítulo, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes del Capítulo con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por la Asamblea de Miembros o sus directivos, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) Obstruir sistemáticamente los planes, proyectos y ejes programáticos, objetivos y espíritu de la entidad.
- g) Observar una reiterada actitud carente de voluntad y colaboración en la solución de problemas colectivos.
- h) Cometer faltas graves contra la comunidad y/o la entidad para fines de conveniencia estrictamente personal o con otros fines incompatibles con la misma.
- i) Incumplir sus obligaciones estatutarias o con las directrices trazadas por los organismos de dirección.

PARÁGRAFO: Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes.

## **ARTÍCULO 15. Sanción de los miembros**

La Asamblea del Capítulo podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones respetando el debido proceso.

**Amonestaciones.**- Serán impuestas por la Asamblea de Miembros, según el reglamento que elabore la dirección ejecutiva y que apruebe la Asamblea de Miembros.

**Suspensión temporal de la calidad de Miembro.**- La Asamblea de Miembros podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea de Miembros.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de miembro, mientras la Asamblea desarrolla el debido proceso.

## **ARTÍCULO 16. Exclusión de los miembros**

Los Miembros serán excluidos por decisión de la Asamblea de Miembros, mediante el voto favorable de las tres cuartas partes (3/4) de sus integrantes, por las siguientes causales:

- Violar en materia grave o leve, pero reiterada, los estatutos del Capítulo, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea de Miembros.
- Acumular tres suspensiones temporales.

## **ARTÍCULO 17. Retiro de los miembros**

Los Miembros serán retirados por decisión de la Asamblea de Miembros, por las siguientes causales:

- El miembro presente renuncia voluntaria por escrito ante la Asamblea.
- Fallecimiento.

## **ARTÍCULO 18. Reuniones de la Asamblea de Miembros**

### **TEXTO REFORMADO**

Las reuniones de la Asamblea de Miembros del Capítulo, se celebraran a juicio del/a Director (a), del o la Revisor(a) Fiscal o por convocatoria, de un cuarenta por ciento (40%) de los Miembros y son de dos clases:

- **Ordinarias:** las cuales se celebran por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año, mediante convocatoria hecha por escrito o por correo electrónico con quince (15) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día.
- **Extraordinarias:** las cuales se celebran cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, y se podrán realizar en cualquier época del año, mediante convocatoria hecha por escrito o por correo electrónico con cinco (5) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día.
- **Reunión de segunda convocatoria:** son aquellas que se realizan cuando, habiendo sido debidamente convocada (antelación, medio y órgano que convoca) la reunión ordinaria de Miembros, ésta no se lleva a cabo por falta del número mínimo de Miembros para sesionar (quórum deliberatorio). Estas deberán convocarse en los mismos términos que se citó la primera reunión fallida, y se deberá llevar a cabo no antes de diez (10) días hábiles ni después de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión o reunión fallida. La segunda reunión puede deliberar y decidir con el número de Miembros que se encuentre presente.

### **TEXTO ANTERIOR**

La Asamblea de Miembros deberá reunirse ordinariamente una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año y extraordinariamente, a juicio del/a Director (a), del o la Revisor(a) Fiscal o por convocatoria, de un cuarenta por ciento (40%) de los Miembros, mediante convocatoria hecha por escrito o por correo electrónico con quince (15) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea de Miembros podrá reunirse a través de medios virtuales conforme lo establece la legislación colombiana.



**PARAGRAFO 1:** El o la Revisor (a) Fiscal del Capítulo, participa con voz y rinde informes a la Asamblea de Miembros.

### **ARTÍCULO 19. Quórum decisorio**

Constituirá quórum decisorio la presencia de la mitad más uno de los Miembros. Cuando no se alcance este número, se citará a la Asamblea para los quince días siguientes y podrá sesionar con no menos del treinta por ciento (30%) de sus Miembros.

### **ARTÍCULO 20. Dirección Ejecutiva**

La Dirección Ejecutiva del Capítulo Región Central, tiene las siguientes funciones:

- a. Coordinar las actividades de los ejes programáticos de la institución.
- b. Llevar la vocería pública del Capítulo.
- c. Establecer, mantener y fortalecer vínculos con la cooperación internacional y con entidades públicas y privadas involucradas en su acción.
- d. Gestionar apoyo financiero y de todo tipo con entidades nacionales o internacionales para el desarrollo de la misión institucional.
- e. Gestionar y garantizar el buen uso de los recursos provenientes de la cooperación y de otras fuentes de financiamiento.
- f. Presidir el Comité Directivo.
- g. Ejercer como representante legal del Capítulo.
- h. Celebrar todo tipo de actos, convenios y contratos que no superen los 2 mil (2.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Los contratos superiores al anterior valor deberán contar la aprobación de la Asamblea de Miembros.
- i. Presentar informes a la Asamblea de Miembros y al Comité Directivo sobre las gestiones adelantadas.
- j. Obrar siempre de común acuerdo con el Comité Directivo y en el marco de las políticas establecidas por la Asamblea de Miembros.
- k. Orientar las actividades de desarrollo institucional de Foro Región Central.
- l. Adoptar los criterios y directrices para la elaboración de manuales de funciones y procedimientos.
- m. Establecer e implementar la estructura organizativa requerida para el funcionamiento del Capítulo.
- n. Adoptar la planta de personal y los manuales de funciones y procedimientos y efectuar las transferencias de recursos.
- o. Asistir como representante del Capítulo en la Asamblea Nacional de miembros y en el Consejo Ejecutivo de la Fundación Foro Nacional por Colombia.
- p. Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

### **ARTÍCULO 21. Perfil del Director(a)**

La persona escogida para ocupar este cargo, quien además será el Representante Legal del Capítulo, debe tener reconocida capacidad académica, política, y administrativa, y reunir las demás condiciones que determine la Asamblea de Miembros.

## **ARTÍCULO 22. Comité Directivo**

El Comité Directivo tendrá la responsabilidad de coordinar la ejecución de las actividades correspondientes a los ejes programáticos y sus proyectos institucionales, en correspondencia con la misión, la visión y los objetivos institucionales del Capítulo, las directrices de la Asamblea de Miembros, las políticas de la Fundación y las exigencias de la coyuntura social, política y económica tanto regional como nacional.

Además, deberá monitorear de manera permanente el avance de los Planes y proyectos formulados por la institución, mantener la cohesión del equipo para lograr de manera armónica los objetivos y metas propuestos.

Para ello, deberá:

- a. Aplicar las decisiones y mandatos de la Asamblea de Miembros.
- b. Orientar y coordinar la marcha de los ejes programáticos institucionales y determinar los mecanismos para su adecuada financiación.
- c. Traducir las decisiones y mandatos de la Asamblea de miembros en estrategias de operación acordes con las situaciones de cada momento.
- d. Presentar a la Asamblea de Miembros, a través del (de la) Director(a) del Capítulo las propuestas programáticas y administrativas que permitan el desarrollo de la actividad misional de la Institución.
- e. Contribuir a la elaboración de los informes de gestión que el (la) Director(a) deberá presentar a la Asamblea de Miembros.
- f. Elegir los coordinadores de los ejes programáticos del Capítulo.

## **ARTÍCULO 23. Composición del Comité Directivo**

El Comité Directivo de Foro Región Central está conformado por:

- a. El o la Directora(a) del Capítulo, quien lo preside.
- b. El o la Coordinador(a) Administrativo(a) y Financiero(a), quien participa con voz pero sin voto.
- c. El o la Secretaria, quién será un miembro de la Asamblea de Miembros.
- d. El representante de los profesionales.

## **ARTÍCULO 24. Reuniones del Comité Directivo**

El Comité Directivo se reunirá por iniciativa del o la directora mediante convocatoria escrita o por correo electrónico realizada con quince (15) días calendario de anticipación, acompañada del orden del día.

El Comité Directivo se reunirá mínimo seis (6) veces al año y podrá utilizar medios virtuales para tal efecto de acuerdo con lo estipulado por la legislación colombiana.

## **ARTÍCULO 25. Revisor/a fiscal**

El Capítulo tendrá un(a) Revisor(a) Fiscal, quien deberá ser contador(a) público y cuyas funciones e incompatibilidades son establecidas por los artículos 205 y 207 del Código de Comercio.

**PARAGRAFO:** En el caso de proyectos financiados con recursos de entidades nacionales e internacionales, la Dirección Ejecutiva podrá contratar auditorías externas.

Son funciones del(a) Revisor(a) Fiscal las siguientes:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea de Miembros se ajuste en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios que rigen el Capítulo.
- c) Garantizar que las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad, registros, archivos y documentos del Capítulo cumplan con las normas de Ley.
- d) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa del Capítulo.
- e) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los miembros de la Asamblea del Capítulo y/o el(la) director(a) contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias.
- f) Asistir a las reuniones de Asamblea de Miembros.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento del Capítulo y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- i) Inspeccionar permanentemente los bienes del Capítulo y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

## CAPITULO IV. DEL PATRIMONIO

---

### **ARTÍCULO 26. Naturaleza del patrimonio**

El patrimonio asignado del Capítulo está conformado por los aportes en dinero de los miembros de la Asamblea (equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por cada miembro). Por un valor total a la fecha de constitución de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA PESOS MCTE (\$ 7.377.170,00)**. Este patrimonio podrá ser incrementado por:

- Aportes voluntarios hechos por los miembros de la Asamblea o por benefactores, personas naturales o jurídicas de derecho privado o público.
- Bienes muebles e inmuebles, auxilios o donaciones y fondos dinerarios que le sean entregados a título de donación por personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.
- Intereses, rendimientos o réditos reconocidos sobre ahorros, depósitos a término y en general, ahorros depositados en entidades financieras legalmente reconocidas.
- Bienes apreciables en dinero o en especie que se reciban por legados o asignaciones sucesorales.
- Cualquier otro ingreso que tenga el carácter de donación o que corresponda en todo caso, a una simple liberalidad del dador sin compensación alguna.
- Los excedentes que resulten de sus actividades y proyectos.
- Las Reservas con asignación permanente constituidas por la Asamblea de Miembros
- Los recursos que reciba por la prestación de servicios que correspondan a su objeto.

**Parágrafo 1.** El Capítulo no podrá aceptar ninguna donación, legado o asignación modal o condicional, cuando la condición o modo contraríen alguna o alguna de sus disposiciones estatutarias o contravengan la legislación colombiana o internacional.

**Parágrafo 2.** Las personas naturales o jurídicas que hagan aportes o donaciones de bienes de cualquier naturaleza a Foro Región Central, cualquiera que sea su cuantía, no tendrá en ella preeminencia, ni título alguno por el solo hecho del aporte o donación, ni ventajas específicas de carácter personal, gremial o corporativo, ni atribuciones administrativas, ni decisorias.

### **ARTÍCULO 27. Reglas de destinación.**

El patrimonio y las rentas del Capítulo no podrán destinarse a finalidades distintas de las previstas en los presentes estatutos y al cumplimiento de los fines que ella persigue. Así mismo, en razón de su naturaleza, el patrimonio de la entidad no ingresará al patrimonio de personas naturales o jurídicas distinta a la que por estos estatutos reglamenta. Por consiguiente, todos los excedentes operacionales que se obtengan se destinarán a incrementar exclusivamente el patrimonio y las rentas de Foro Región Central en el marco del cumplimiento de su objeto. Los miembros del Capítulo no tendrán derecho alguno sobre su patrimonio durante su existencia, ni con ocasión de su disolución y liquidación y no quedarán

facultados para intervenir en su administración por fuera de lo previsto en los presentes estatutos.

## **ARTÍCULO 28. Actividades para el fortalecimiento del patrimonio**

### **TEXTO REFORMADO**

En desarrollo de sus objetivos sociales, el Capítulo podrá dar o recibir dinero en mutuo, dentro de los límites fijados en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988 reglamentado por Decreto 2920 de 1982, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y, en general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento que tengan relación con los objetivos institucionales.

### **TEXTO ANTERIOR**

En desarrollo de sus objetivos sociales, el Capítulo podrá dar o recibir dinero en mutuo, dentro de los límites fijados en el artículo 1 del Decreto 1981 de 1988, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles, así como tomarlos o darlos en administración o arrendamiento y, en general, celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento que tengan relación con los objetivos institucionales.

## CAPITULO V. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

---

### ARTÍCULO 29. Disolución

#### TEXTO REFORMADO

El Capítulo Región Central de la Fundación se disolverá y liquidará, de acuerdo al artículo 29 del Decreto 59 de 1991 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 530 de 2015, cuando:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil

#### TEXTO ANTERIOR

El Capítulo Región Central de la Fundación se disolverá y liquidará, además de lo contemplado por el artículo 29 del Decreto 59 de 1991 y las normas que lo complementen o lo modifiquen, cuando:

- a) Por vencimiento del término de duración,
- b) Por imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- c) Por decisión de autoridad competente,
- d) Por extinción del patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención,
- e) Por decisión de los asociados, tomada en reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los presentes estatutos, en decisión positiva acogida por las dos terceras (2/3) partes de los votos. Esta decisión deberá ser debatida, por lo menos, en dos (2) Asambleas de Miembros, con un intervalo mínimo de un (1) mes.;
- f) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
- g) Cuando se cancele la personería jurídica.

### ARTÍCULO 30.- Nombramiento Liquidador(es)

Decretada la disolución la Asamblea General del Capítulo, procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

### ARTÍCULO 31.- Inscripción de Liquidador(es)

Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

### ARTÍCULO 32.- Liquidación

Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

### Procedimiento para la disolución y cancelación de la personería jurídica

### **ARTÍCULO 33. Publicidad y procedimiento para la liquidación.**

Con cargo al patrimonio de la entidad, el(los) liquidador(es) publicará(n) un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea según los estatutos, si ni la Asamblea ni los estatutos disponen sobre este aspecto, dicho remanente pasará a una institución de beneficencia que tenga radio de acción en el Distrito Especial.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviar a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogota, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

1. Acta de disolución de la entidad, en la cual conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio de Bogota, remitiendo el certificado a la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogota, dentro de los 10 días siguientes a dicho registro.
2. Aviso de publicación
3. Estados financieros junto con el documento en el que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con firma del Liquidador y Revisor Fiscal. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio de Bogotá.
4. Certificado otorgado por la Cámara de Comercio de Bogota, donde conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
5. Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá, procederá a informar al Liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por terminada la liquidación.